



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-113800099- -APN-ANAC#MEC, Enmienda al MIO para su aprobación - Modif. Cap. 4 Vol. I - Incorpora Sección 10 AL CAP. 31 Vol

VISTO el Expediente N° EX-2024-113800099- -APN-ANAC#MEC, los Decretos N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007, N° 606 del 11 de julio de 2024, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC N° 27 del 10 de marzo de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 225 del 4 de diciembre de 2009 se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) todas dependientes de esta Administración Nacional.

Que mediante la Disposición DNSO N° 27 de fecha 10 de marzo de 2010, se aprobó el “Manual del Inspector de Operaciones” (MIO).

Que el área competente de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la DNSO de la ANAC, ha informado sobre la necesidad de enmendar el Capítulo 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I –“Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones“ del Manual del Inspector de Operaciones (MIO) e incorporar la “Sección 10 – Autorización operacional para RNP AR” al Capítulo 31 “Aprobaciones Operacionales para RNP” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO .

Que la reforma se justifica en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de operaciones a los métodos y prácticas recomendadas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y a los efectos de resolver hallazgos efectuados por la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) en el contexto de la auditoría realizada durante abril de 2024 en el

marco del INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT PROGRAM (IASA).

Que la evolución constante en la aeronáutica civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que las áreas competentes de la DNSO de la ANAC han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 y N° 606 del 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la enmienda de la Sección 2 “Clasificación y Requisitos de Inspectores” del Capítulo 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), que como Anexo (IF-2024-114106084-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la incorporación de la “Sección 10 – Autorización operacional para RNP AR” al Capítulo 31 “Aprobaciones Operacionales para RNP” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo (IF-2024-114107814-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, pasar a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Pasar a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC, a efectos de su amplia difusión entre los inspectores, su publicación -en coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves- en la página “web” del organismo y posterior pase al Departamento de Secretaria General (DSG) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archivar.

